

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100320200002300

Sincelejo, Sucre, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ALBA CECILIA OROZCO PERTUZ, JORGE ARTURO DURAN VILLAMIZAR, ALFREDO ENRIQUE DURAN TAMARA, PEDRO ELIAS DURAN TAMARA, NURY ESTHER DURAN TAMARA, ARTURO EDLMIRO DURAN OROZCO, RAUL ALBERTO DURAN OROZCO, CECILIA MARIA DURAN OROZCO Y JORGE OLAYA DURAN CASTRO (Q.E.P.D.)

Predio/Ubicación: PORVENIR- VILLA CECILIA- F.M.-I. 340-54844 PALMIRA – SAN ONOFRE-SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a REITERAR las diligencias que fueron ordenadas en auto admisorio que no encuentran cumplidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REITERAR lo ordenado en el numeral 4 del auto de 25 de octubre de 2023, ordinal 2, en el sentido de:

1.1.- Ordénese a la SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo

SEGUNDO.- REITERAR lo ordenado en el numeral 4 del auto de 25 de octubre de 2023, ordinal 8, en el sentido de:

2.1.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para los efectos de que realice la caracterización socioeconómica de los señores solicitantes:

Nombre	Interviniente
ALBA CECILIA OROZCO PERTUZ	26082887
JORGE ARTURO DURÁN VILLAMIZAR	92497180
ALFREDO ENRIQUE DURÁN TÁMARA	92505052
PEDRO ELÍAS DURÁN TÁMARA	92510037
NURY ESTHER DURÁN TÁMARA	64559012
ARTURO EDELMIRO DURÁN OROZCO	92516262
RAUL ALBERTO DURÁN OROZCO	92526204
CECILIA MARÍA DURÁN OROZCO	64581594

y de sus respectivos núcleos familiares, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

TERCERO.- REITERAR lo ordenado en el numeral 4 del auto de 25 de octubre de 2023, ordinal 10, en el sentido de:

3.1.- Oficiése a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación,

y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

- (i) Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra el predio PORVENIR- VILLA CECILIA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 340-54844 ubicado en la vereda PALMIRA – SAN ONOFRE- SUCRE y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de los solicitantes y su núcleo familiar;
- (ii) La existencia de vía de acceso hacia el predio PORVENIR- VILLA CECILIA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 340-54844 ubicado en la vereda PALMIRA – SAN ONOFRE- SUCRE, en caso negativo, informar hasta qué lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual;
- (iii) El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud denominado “PORVENIR – VILLA CECILIA” (FMI No. 340-54844) y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045- 0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

CUARTO.- REITERAR lo ordenado en el numeral 4 del auto de 25 de octubre de 2023, ordinal 11, en el sentido de:

4.1.- Ofíciase a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DE TOROBE SAS E S P, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen con destino a este proceso judicial si el predio “PORVENIR – VILLA CECILIA” (FMI No. 340- 54844) y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuentan con los servicios públicos domiciliarios a su cargo. En caso afirmativo, deberán informar si presentan deudas por tales conceptos. Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnicos de georreferenciación de esos inmuebles para que se haga la búsqueda en terreno.

QUINTO.- REITERAR lo ordenado en el numeral 4 del auto de 25 de octubre de 2023, ordinal 16, en el sentido de:

5.1.- Ofíciase a la PERSONERÍA DE SAN ONOFRE para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho, si entre los años 1987 a 2007 existía en la vereda Palmira, del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

5.2.- Ofíciase a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE) para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho, si entre los años 1987 a 2007 existía en la vereda Palmira, del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

SEXTO.- Fíjese el día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m. para llevar a cabo inspección judicial que viene ordenada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**